

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Radicado: **25-269-31-84-001-2023-00226-00**

Demandante: **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**

Demandado: **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**

TERESA DE JESÚS GONZALEZ ALVARADO, persona, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número **52.838.011** expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional numero **250.689** expedida por el Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**, persona, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **81.754.498** expedida en Facatativá (Cundinamarca), dentro del proceso de la referencia y según poder especial otorgado, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** , teniendo como base las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD

De conformidad al término de 20 días establecidos en el auto de fecha del 06 de septiembre de 2023, se remite contestación al escrito de demanda, dentro del término legal establecido.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO. Efectivamente como se manifiesta, sí inicio una convivencia con la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, el día 10 de septiembre del año 2014.

SEGUNDO. ES CIERTO. Dentro del matrimonio se procrearon dos (2) hijos, **JERONIMO GOMEZ BONILLA**, nacido en Bogotá D.C. el día 9 de septiembre del año 2014, actualmente con 9 años de edad y **THIAGO GOMEZ BONILLA**, nacido el 14 de noviembre del año 2018, actualmente con 5 años de edad.

TERCERO. ES CIERTO. Se prueba con el Registro Civil, registrado en la Registraduría nacional del estado de Facatativá (Cundinamarca), con el indicativo Serial N° 6449736, contrajo

nupcias por el rito católico con la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, el día 13 de julio del año 2019. Y que también legitimaron a sus dos hijos menores **JERONIMO GOMEZ BONILLA** y **THIAGO GOMEZ BONILLA**.

CUARTO. NO ES CIERTO. En razón a que desde hace un buen tiempo la relación se había deteriorado hasta el punto que no compartían en la misma habitación, asimismo la actividad o ejercicio laboral de mi poderdante la desempeña como conductor de un camión que hace parte de una empresa familiar ubicada en los llanos, en la PRIMAVERA VICHADA, la cual se dedica a la compra de materiales de construcción y posterior a ello se realiza la venta de los mismos.

Estos viajes se tardan aproximadamente una semana en cada uno en los recorridos, por tanto, para la fecha que manifiesta la demandante mi poderdante tuvo que realizar un viaje y su ropa se hallaba en su hogar aun completa, **NO ES CIERTO.** Que mi poderdante haya abandonado su hogar, Pues en uno de los viajes de trabajo que realizo mi prohijado finalizando el mes de enero, al regresar a su hogar la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, había cambiado las guardas de la casa de lo que mi poderdante se dio cuenta cuando fue a ingresar y las llaves no le sirvieron, en virtud de esto intento ingresar por una de las ventanas pero también estaban trancadas con un palo de escoba impidiendo el ingreso a la misma por cualquier otra persona que no fuera ella o algún miembro de su familia, por tanto, el señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**, no pudo volver a ingresar a su casa, aun así él le reclamo a su esposa por este hecho a lo que respondió que ella si había cambiado las guardas de la casa para impedir su ingreso.

NO ES CIERTO. Que el señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**, se haya sustraído injustificadamente de sus obligaciones de esposo y padre pues actualmente brinda a la señora **ROSSY DAYANNA** e hijos un nivel de vida acorde a sus ingresos laborales.

QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO. Pues si bien es cierto y mi poderdante aparece en imágenes fotográficas en lugares públicos o establecimientos locales comerciales, esto **NO** constituye una prueba de infidelidad donde se observe una relación sexual extramatrimonial y menos una convivencia en adulterio.

SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO. Mi poderdante si solicito una regulación de visitas y un pago de cuota alimentaria por medio de un requerimiento ante el **I.C.B.F.** al ver una actitud desfavorable por parte de la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, al momento de pagar las cuotas de alimentos por parte del señor **FERNANDO GÓMEZ**, y esto también debido a que se enteró por parte de un dictamen médico se enteró que uno de sus hijos estaba bajo de talla y bajo de peso y esto lo devasto mucho como padre, y **NO ES CIERTO**, que la haya amenazado por un medio telefónico, lo que si sucedió es que mi poderdante le manifestó que tal vez pediría la custodia de su hijo menor y esto lo hizo delante del funcionario del **I.C.B.F.** y **TAMPOCO ES CIERTO.** Que los niños hayan sufrido algún episodio de angustia como lo manifiesta la demandante pues mi poderdante afirma que jamás se ha sostenido alguna discusión con la señora **DAYANNA BONILLA**, frente a los menores. Y **NO ES CIERTO.** Que se haya generado algún tipo de violencia psicológica hacia la demandante, es completamente falso, pues mi representado afirma que toda su vida y durante la convivencia en el matrimonio ha sido una

persona abierta al diálogo y la conciliación, pues no se demuestra por parte de la demandante una circunstancia específica de dicha afirmación, por tanto, lo dicho en este punto no deja de ser una expresión general sin ningún sustento probatorio y no existe algún antecedente de violencia de ningún tipo en el periodo de tiempo de convivencia ni de vida marital, cabe resaltar que la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, conoce todos los mecanismos de acceso a la justicia ya que su señor padre es Abogado titulado quien de hecho la representa en esta demanda y de haber sufrido algún tipo de violencia existiría algún antecedente.

SEXTO. (Sic.) numeral repetido. NO ES CIERTO. Puesto que la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, actualmente tiene un establecimiento local comercial en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), ubicado en la KM 1 VIA MANCILLA CASA 1 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL BOSQUE, dedicado a la actividad de tatuajes y venta de ropa, también trabaja como directora JUNIOR DE YANBAL, empresa donde su mamá es directora regional en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), La señora **DAYANNA BONILLA** adicional a todo esto es **PUBLICISTA DE PROFESION**, graduada y titulada por la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE COLOMBIA**, desde hace 10 años y realiza actividades laborales de su profesión de manera informal, esto quiere decir que recibe dinero personalmente por sus trabajos hechos de publicidad y por tanto no hay registro en cuentas bancarias y demás. Una vez dicho esto **TAMPOCO ES CIERTO.** Que la señora **DAYANNA BONILLA**, asuma todos los gastos de manutención, alimentos, onces, recreación, salud, uniformes, vestuario y demás ya que como se afirmó en un punto anterior mi poderdante actualmente brinda a su esposa e hijos un nivel de vida acorde a sus ingresos laborales. se resalta y se reconoce que mi representado dentro del hogar proveía fruto de su trabajo los recursos para la subsistencia y otros como viajes de vacaciones, celebraciones de fechas especiales y que desde que fue sacado de su hogar hasta la fecha sigue aportando una cuota de alimentos mensuales por valores que oscilan entre **CUATROCIENTOS, (\$400.000), QUINIENTOS (\$500.000) Y SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (600.000)**, esto acorde a sus ganancias semanales por los viajes realizados, adicional a esto mi poderdante paga la totalidad del arriendo en donde habita su esposa y sus hijos por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.300.000)** mensualmente y el cual se encuentra al día con los pagos, **TAMPOCO ES CIERTO.** Que mi poderdante responde por el colegio del menor **THIAGO GOMEZ BONILLA**. Si no que mi poderdante responde por la totalidad del colegio del menor **JERONIMO GOMEZ BONILLA**, ya que este gasto asciende casi a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)**, mensualmente, y el colegio del menor **THIAGO GOMEZ BONILLA**, está a cargo de su señora madre **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, ya que este gasto solo es de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000)**, mensuales.

SEPTIMO. No me consta me atengo a lo que se pruebe, es una manifestación de la parte demandante

OCTAVO. ES CIERTO. Pues al ser sacado de su casa mi poderdante tuvo que buscar un lugar por separado para habitar.

NOVENO. ES CIERTO. En la actualidad no se ha liquidado ni disuelto la sociedad conyugal por ningún medio establecido por la ley, como también **ES CIERTO.** Que se adquirieron pasivos por parte de la sociedad conyugal que hacen parte del haber social (tarjetas de crédito y créditos de libre inversión) y que corresponden al disfrute que favoreció al núcleo familiar ya que estos créditos fueron utilizados para un viaje familiar al exterior y para inversiones que favorecerían al hogar, como también en artículos de tecnología, para el uso y goce de la demandante, correspondientes a un teléfono móvil de alta gama por valores que superan los tres millones (\$3.000.000) de pesos, pero que a la fecha se encuentran en mora por la difícil situación económica que atraviesa mi poderdante por la coyuntura actual del país ya que su trabajo se ha visto considerablemente afectado por las alzas en los materiales de construcción y en el combustible los cuales son la base fundamental de su trabajo. Como también **ES CIERTO.** Que existen pasivos que corresponden a un apartamento del cual se estaba pagando la deuda por partes iguales y un vehículo de gama media que está a nombre de la aquí demandante y es también quien tiene el uso goce y disfrute del mismo., Actualmente, motivo por el cual dejo de pagar las cuotas desde febrero del apartamento ya que la demandante es quien tiene la administración del mismo hasta la fecha.

DECIMO. ES CIERTO. El ultimo domicilio de mi poderdante y la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, fue en el municipio de Facatativá (Cundinamarca).

A LAS PRETENSIONES

Como es bien entendido las pretensiones de esta demanda están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley se compruebe, si mi representado ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable. Frente a ello me opongo a estas pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez que como se podrá demostrar a lo largo de este proceso, los hechos en que se sustentan adolecen de todo soporte probatorio y me permito considerarlas inconducentes y contrarias a derecho ya que dentro de la demanda no se presentaron vías de hecho que permitan demostrar o evidenciar las causales señaladas por la demandante.

A LA PRETENSION PRIMERA.OPOSICION PARCIAL- NO ME OPONGO. A que se declare **LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** el divorcio y **ME OPONGO.** A que se declare por las causales consagradas en el Artículo 6. Numeral 1 y 2 de la ley 25 de 1992 (Art. 154 del Código Civil Colombiano).

SEGUNDA. NO ME OPONGO. A que se ordene la inscripción de la sentencia al folio de registro civil de matrimonio con el indicativo Serial N° 6449736, para los efectos de ley.

TERCERA. NO ME OPONGO. A que se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal que existe actualmente entre los cónyuges.

CUARTA. NO ME OPONGO. A que se autorice la vivienda separada de los cónyuges.

QUINTA. ME OPONGO. A que se declare cónyuge culpable del divorcio a mi representado , debido a que como se demostrara en el transcurso del proceso la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, fue quien no le permitió mas el ingreso a la vivienda al DEMANDADO, cambiando las guardas de la casa, dejándolo por fuera de manera definitiva y no realizándole un llamado a un acercamiento conciliatorio como agotamiento de recurso de procedibilidad y además de esto, no ha proporcionado a este despacho una fuente probatoria de peso donde compruebe de manera definitiva las causales que invoca para llevar a cabo esta **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, donde lo responsabiliza como cónyuge culpable.

SEXTA. ME OPONGO. A que condenen a mi representado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**, a la obligación de alimentos en favor de la demandante, puesto que la misma cuenta con todos los medios suficientes para su subsistencia, y se encuentra en mejores condiciones de calidad de vida que mi poderdante además se prueba que tiene varios trabajos para su subsistencia, tal como se evidencia con las pruebas allegadas, adicional a esto, es quien ha sido la causante de la separación al sacar de su propio hogar a mi representado y lo llevo a tomar un apartamento junto con su hermano, asimismo durante este proceso no se existe la infidelidad que mencionada la parte demandante, tal como se ha probado en el presente proceso.

SEPTIMO. NO ME OPONGO. A la inscripción de las notas marginales al respaldo de los registros civiles de nacimiento

OCTAVO. NO ME OPONGO. A que se otorgue el cuidado de los hijos menores de mi prohijado a cargo de la madre la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**.

NOVENO. ME OPONGO. A lo solicitado en esta pretensión y solicito que, se establezca una cuota alimentaria en favor de los hijos menores de mi poderdante, siempre y cuando estén ajustadas en derecho teniendo en cuenta los ingresos mensuales del mismo.

Y ME OPONGO. A las cifras desproporcionadas y desmedidas que exigen dentro de la demanda, pues nadie está obligado a lo imposible y lo que están reclamando no es acorde a los ingresos mensuales del señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO**.

DECIMO. ME OPONGO. A la patria potestad de manera exclusiva en favor de la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**, sobre los hijos menores de mi representado, pues lo que se ajusta a derecho en una patria potestad es que debe ser compartida.

ONCE. ME OPONGO. A la condena en costas de mi representado

EXEPCIONES DE MÉRITO

BUENA FE: DE LA PARTE DEMANDADA-Como quiera que mi poderdante a actuado con buena fe teniendo un comportamiento decoroso, cumpliendo con las obligaciones como padre

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE- AL INVOCAR CAUSAL PRIMERA Y SEGUNDA DE DIVORCIO, A SABIENDAS QUE NO EXISTE SUSTENTO FACTICO Y PROBATORIO PARA LAS MISMAS

En razón a que, en la causal primera-allegar una fotografía compartiendo con una persona del sexo opuesto, esto no da lugar a que exista una prueba fehaciente de relaciones sexuales extramatrimoniales, Es por esta razón que la doctrina ha señalado que el medio más idóneo para probar este acto es el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, pues funge como prueba que efectivamente se dio dicho acto sexual extramatrimonial, prueba que no aplica para el presente caso.

Asimismo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia de Pereira Risaralda, en Acta No. 458 del 25 de octubre de 2011 se pronunció respecto a un caso de divorcio por la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales. En este, la parte demandante buscaba probar su pretensión con dos videos de su cónyuge con terceros en situaciones comprometedoras, indicando al juez que con tales videos se materializaba efectivamente la infidelidad. Sobre esto, el Tribunal se pronunció de la siguiente manera: “ *pretendieron demostrarse con la aducción de dos videos que se anexaron a la demanda en los que se filmó al esposo, en cada uno con mujer distinta en relación con los cuales tuvo oportunidad de replicar que en ellos solo se le observa a él “departiendo con otra persona en sitios públicos que distan mucho de ser relaciones afectivas y más bien podríamos catalogarlas de ocasionales y que en ningún momento son pruebas fehacientes de relaciones sexuales extramatrimoniales y que además, “bien pudieron haber sido tomadas hace aproximadamente 4 años” en una época en que la cónyuge había abandonado el hogar. En las aludidas grabaciones se aprecia al demandado en coloquios amorosos, besándose y bailando estrechamente abrazado con una de las damas con las que fue filmado. Él dijo que el primero pudo haber sido obtenido hace tres o tres años y medio y que el segundo, en el que se ve compartiendo con una señora podría ser un montaje porque en esa ocasión una dama lo abordó saliendo del trabajo”*.

Así las cosas, no se puede diferir que una fotografía en la que mi poderdante comparte con otra persona indique que existe infidelidad

A lo anterior, es necesario precisar que: los ordenamientos han previsto causales subjetivas y objetivas, que permiten a los cónyuges acceder a la disolución del vínculo cuando, como

intérpretes del resquebrajamiento de la vida en común, consideren que su restablecimiento resulta imposible. Es así como las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invocó la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas. Ahora bien, el ordenamiento jurídico preceptuó el divorcio como una solución a la crisis matrimonial, definiéndolo como la ruptura del vínculo matrimonial por la ocurrencia de hechos que se contraponen a las finalidades del mismo (infidelidad, abandono, malos tratos, etc.). El divorcio entonces es un acto de jurisdicción del Estado, que extingue para el futuro los efectos civiles nacidos del contrato de matrimonio y tratándose de un matrimonio celebrado conforme a la legislación civil y las causales para invocar la disolución del vínculo matrimonial, el máximo órgano Constitucional en Sentencia C-1495 de 2000, señala la posibilidad de elegir una causal objetiva o subjetiva, así: ***" Ahora bien, si no es posible coaccionar la convivencia, aunque no se discute que quienes contraen matrimonio adquieren la obligación de convivir, tampoco es dable mantener el vínculo cuando las circunstancias denotan un claro resquebrajamiento y ambos, o uno de los cónyuges, así lo pide, de tal suerte que los ordenamientos han previsto causales subjetivas y objetivas, que permiten a los cónyuges acceder a la disolución extrínseca del vínculo cuando, como intérpretes del resquebrajamiento de la vida en común, consideren que su restablecimiento resulta imposible. Las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que los causales objetivos llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas. El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal previsto en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ello. Por el contrario, las causales objetivas pueden invocarse conjunta o separadamente por los cónyuges sin que el juez esté autorizado para valorar las conductas, porque éstos no solicitan una sanción sino decretar el divorcio para remediar su situación. En este caso lo ley respeto el deseo de uno de los cónyuges, o de ambos, de evitar el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos, que implican, tanto para el demandante como para el demandado, la declaración de la culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia ... "*** Consecuente con el criterio jurisprudencial antes señalado, en estos casos, el fallador debe valorar conforme a la sana crítica y bajo los criterios de legalidad, todo lo probado durante el proceso y decidir acerca de la absolución o imposición del divorcio y algunas otras situaciones, a título de sanción. **Es necesario mencionar que la conducta inculpada debe estar claramente probada por parte del cónyuge que invoca la causal**, pues de acuerdo con la legislación procesal civil, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que pretenden sean aplicadas respecto al carácter de las causales de divorcio contenidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha establecido

lo siguiente: *" la separación judicial, vale decir la pronunciada por el órgano jurisdiccional competente siguiendo las formas típicas del proceso no puede ser sino la consecuencia de la petición de uno de los cónyuges contra el otro, o bien de cada uno de ellos contra el otro, por una de las causas señaladas por la ley, habida cuenta que lo sentencia estimatoria de semejante pretensión, caso de producirse, debe constituir ante todo una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se le imputan al culpable o aquellos que, desbordando los aspectos propiamente sancionatorios atribuibles a la institución, son catalogados por el legislador como contrarios al estado matrimonial y perturbadores de los fines mismos de la familia, pero luego de haberse encontrado, en ambas hipótesis, que las conductas o los hechos invocados para sustentar el derecho a demandar la separación se enmarcan de modo claro y preciso en los causales definidas por el ordenamiento positivo. Quiere esto significar, entre otros particulares, que la enumeración contenida en el artículo 4º de la Ley 1º de 1976 (C.C., art. 154) es taxativo; se trata sin duda de una norma de derecho singular o excepcional que excluye interpretaciones extensivas, lo que conduce a concluir en la absoluta imposibilidad de decretar la separación por causas no previstas en la ley, aun cuando pudiera juzgarse, por fuerza de argumentos más o menos atendibles, que tales hechos impiden el normal desenvolvimiento de la comunidad conyugal "*

Así las cosas, de conformidad a lo sustentando en esta contestación, las causales invocadas por la parte DEMANDANTE no son llamadas a prosperar.

Es necesario precisarle despacho, que mi poderdante esta de acuerdo con el divorcio, pero no por las causales invocadas por la parte demandante, tal como se argumenta en el presente escrito.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Soportes pago de manutención de los menores
2. Soporte de pago de pensión de su hijo menor Jerónimo
3. Contrato de arrendamiento donde habita la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL** y los menores
4. Soporte de pago de los cánones de arrendamiento donde habita la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL** y los menores
5. Certificado de cámara de comercio del establecimiento local comercial a nombre de la señora **ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL**
6. Fotografías del establecimiento local comercial
7. Certificado de ingresos del señor DIEGO GÓMEZ
8. Contrato de arrendamiento actual del señor DIEGO GÓMEZ

Las pruebas que las que la señora Juez considere decretar de Oficio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento jurídico me permito señalar las siguientes disposiciones, artículos 154 y siguientes del código y demás normas civiles vigentes, concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

La parte demandada el señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ PICO** identificado con La cedula de ciudadanía número **81.754.498** expedida en Facatativá (Cundinamarca), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 54 B número 175 – 30 barrio villa del prado, número telefónico 350 230 8091 y correo electrónico diegodfgp@hotmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 72#70-35, oficina S10, piso 3 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico tygabogadoscol@gmail.com, teléfono: 3192115781

Cordialmente,

TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO

CC 52.838.011

T.P. 250.689 C.S.J.

ALIMENTOS

FEBRERO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099470
07 Feb 2023 - 08:51 a.m.

Producto origen ∨
Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino
Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 400.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093691
11 Mar 2023 - 10:56 a.m.

Producto origen ∨
Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino
Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 210.000,00

ABRIL



¡Transferencia exitosa!

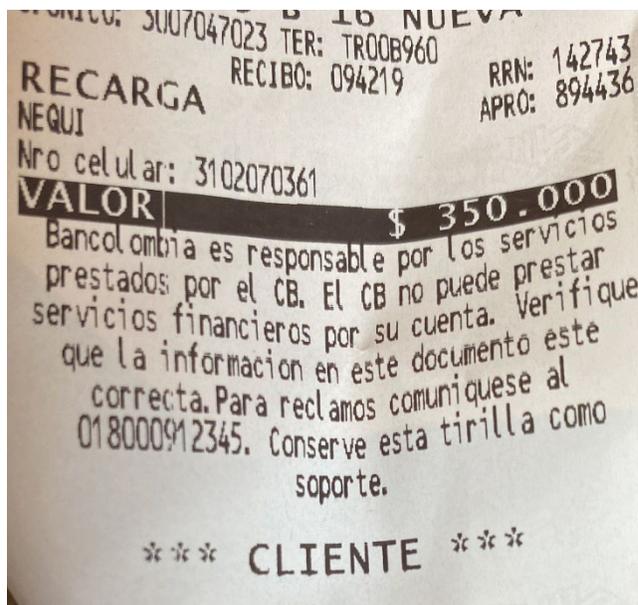
Comprobante No. 0000093653
08 Abr 2023 - 11:17 a.m.

Producto origen ∨
Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino
Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 200.000,00

18 - 04 --2023



MAYO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095446 2 May 2023 - 07:51 p.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros *2196	
Producto destino	
Nequi 3102070361	
Valor enviado \$ 150.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098427 11 May 2023 - 08:23 a.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3102070361	
Valor enviado \$ 80.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096422 11 May 2023 - 10:11 a.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3102070361	
Valor enviado \$ 200.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096365 26 May 2023 - 09:03 a.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3102070361	
Valor enviado \$ 170.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090170
29 May 2023 - 05:40 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0354**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 300.000,00

JUNIO

terapia (X)



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096016
9 Jun 2023 - 09:38 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0354**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 250.000,00

JULIO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097426
1 Jul 2023 - 10:07 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 390.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094161
21 Jul 2023 - 11:49 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 146.000,00

SEPTIEMBRE



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099116
6 Sep 2023 - 03:47 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0354**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 300.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097814
27 Sep 2023 - 06:22 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3102070361

Valor enviado
\$ 300.000,00



Lety Limbania Fernández de Gutiérrez
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La
Vega
Tel: [3023267122](tel:3023267122)
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 7483

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/04/2023, 15:09
Expedición	24/04/2023, 15:09
Vencimiento	24/04/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Matrícula Saldo	1.00	635,313.00
2	Costos adicionales	1.00	434,492.00
3	Pensión Febrero Abono	1.00	56,995.00

Total ítems: 3

Total Bruto	1,126,800.00
Total a Pagar	1,126,800.00

Valor en Letras: Un millón ciento veintiseis mil ochocientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Efectivo \$ 1,126,800.00

Observaciones: Consignación realizada a la cuenta de la Asociación de Padres 2023, Enero/17/2023 por valor de \$1.186.800 de los cuales se abono \$1.126.800 a Costos Educativos y el excedente es decir \$60.000 corresponden al Aporte por Familias

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización [18764042923443](#) aprobado en 20230117 prefijo c desde el número 6676 al 10000 Vigencia: 6 Meses
No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7
CUFE: 938eba612a5555fda79cc117e6370347546ad0b323dc1159e9e70d2888146ea442d8ec2370567797afbbb50eeca0122

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit: 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



Lety Limbania Fernández de Cutiérriz
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La
Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 7484

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	25/04/2023, 12:30
Expedición	25/04/2023, 12:30
Vencimiento	25/04/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pensión Febrero Saldo	1.00	595,787.00
2	Ruta Febrero	1.00	330,569.00
3	Pensión Marzo Abono	1.00	57,044.00

Total ítems: 3

Total Bruto	983,400.00
Total a Pagar	983,400.00

Valor en Letras: Novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179 \$ 983,400.00

Observaciones: Consignación Feb/06/2023 Gr. 3

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764042923443 aprobado en 20230117 prefijo c desde el número 6676 al 10000 Vigencia: 6 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7
CUFE: 2a0a0e61a3e836e96152e57c4ab706887c7b56ac30f7653213c314d14553163817e53447672c6bf804463bd040260831

1:07



Su última visita fue: Viernes 3 de Marzo de 2023 a las 02:08 PM
Fecha y hora actual: Lunes 6 de Marzo de 2023 1:07:31 PM

DIEGO FERNANDO GOMEZ PICO

Tienda Virtual o Recaudador: **COLEGIO FERVAN**



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online COLEGIO FERVAN

Nro. de factura: 12361

Descripción del pago: Jerónimo Gómez

Nro. de referencia: 181.237.28.173

Nro. de comprobante:	0000020766
Valor pagado:	\$ 983,400.00
Cuenta:	*****1001 - Ahorros - Cuenta de Ahorro

diegodfgp@hotmail.com



Tu notificación de pago ha sido enviada correctamente.

Enviado

También puedes

pse.todo1.com

2:06

4G 77

Tienda Virtual o Recaudador: **COLEGIO FERVAN**

1

2

3

Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online COLEGIO FERVAN

Nro. de factura: 12834

Descripción del pago: Jerónimo Gomez

Nro. de referencia: 191.156.226.203

Nro. de comprobante: **0000077266**

Valor pagado: **\$ 983,400.00**

Cuenta: *******1001 -
Ahorros - Cuenta de
Ahorro**



Lety Limbania Fernández de Cutiérréz
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La
Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofernan.edu.co
www.colegiofernan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 7788

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	22/05/2023, 12:27
Expedición	22/05/2023, 12:27
Vencimiento	22/05/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pensión Mayo Saldo	1.00	595,640.00
2	Ruta Mayo	1.00	330,569.00

Total ítems: 2

Total Bruto	926,209.00
Total a Pagar	926,209.00

Valor en Letras: Novecientos veintiseis mil doscientos nueve pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179 \$ 926,209.00

Observaciones: Pago realizado en May/15/2023 Gr. 3

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764042923443 aprobado en 20230117 prefijo c desde el número 6676 al 10000 Vigencia: 6 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7
CUFE: 1aa13fb2cafe9ab66ad2ce0a54f76f06a431434b703f71fd7225ffcc9aefc1a7b9b19d72ddc9681830175c38b37619d0



Lety Limbania Fernández de Gutiérrez
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 8507

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/08/2023, 18:41
Expedición	27/08/2023, 18:41
Vencimiento	27/08/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pensión Junio	1.00	652,782.00
2	Ruta Junio	1.00	330,569.00
3	Pensión Julio Abono	1.00	49.00

Total ítems: 3

Valor en Letras: Novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179

\$

983,400.00

Total Bruto	983,400.00
Total a Pagar	983,400.00

Observaciones: Pago realizado en Jun/20/2023 Gr. 3

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764051987455 aprobado en 20230718 prefijo c desde el número 8140 al 10000 Vigencia: 6 Meses**

No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7
CUFE: 3800296aca96cc01096a55aae43c00b42e8ae5ae046ab6bd78e89a27b7ffb9a96eeb617da7a3aaef63e1243d30fde13b



Lety Limbania Fernández de Gutiérrez
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 8508

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	27/08/2023, 18:51
Expedición	27/08/2023, 18:51
Vencimiento	27/08/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pensión Julio Saldo	1.00	652,733.00
2	Ruta Julio	1.00	330,569.00
3	Otros Ingresos Julio: servicio calentar almuerzos	1.00	40,000.00
4	Otros Ingresos Agosto Abono: servicio calentar almuerzos	1.00	26,698.00

Total ítems: 4

Valor en Letras: Un millón cincuenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179

\$ 1,050,000.00

Total Bruto	1,050,000.00
Total a Pagar	1,050,000.00

Observaciones: Pago realizado en Jul/31/2023 Gr. 3

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764051987455 aprobado en 20230718 prefijo c desde el número 8140 al 10000 Vigencia: 6 Meses**

No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7

CUFE: fb283f4afd2f3a53dc0b26397295d441131bd1e605b144787440b113730dd8bce9c514a44722fb07cc46ed61cb2cb95e



Lety Limbania Fernández de Gutiérrez
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 8713

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/10/2023, 11:28
Expedición	01/10/2023, 11:28
Vencimiento	01/10/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Otros Ingresos Agosto Saldo: servicio calentar almuerzo	1.00	13,302.00
2	Pensión Agosto	1.00	652,782.00
3	Ruta Agosto	1.00	330,569.00
4	Pensión Septiembre Abono	1.00	13,347.00

Total ítems: 4

Valor en Letras: Un millón diez mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179

\$ 1,010,000.00

Total Bruto	1,010,000.00
Total a Pagar	1,010,000.00

Observaciones: Pago realizado en Ago/30/2023 Gr. 3

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764051987455 aprobado en 20230718 prefijo c desde el número 8140 al 10000 Vigencia: 6 Meses**

No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7

CUFE: dd4c729fd36b27f339bb26c704cc095e1d3255d0c8b78c88b74aad977ad19ed2c9944bdda6bc93e154177e9ca073ff8



Lety Limbania Fernández de Gutiérrez
NIT 35.336.328-0
Autopista Medellín Km 25.4 vía Bogotá-La Vega
Tel: 3023267122
Bogotá - Colombia
tesoreria@colegiofervan.edu.co
www.colegiofervan.edu.co



Factura electrónica de venta
Campestre
No. c 8714

Señores	JERONIMO GOMEZ BONILLA		
NIT	1.222.208.204	Teléfono	3102070361
Dirección	CALLE 10#15D-27 TIERRA LINDA 1 CASA 2	Ciudad	Facatativá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/10/2023, 11:39
Expedición	01/10/2023, 11:39
Vencimiento	01/10/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pensión Septiembre Saldo	1.00	639,435.00
2	Ruta Septiembre Abono	1.00	320,565.00
3	Otros Ingresos Septiembre: servicio calentar almuerzo	1.00	40,000.00

Total ítems: 3

Valor en Letras: Un millón de pesos m/cte

Condiciones de Pago:

BcoColombia CTE 18300000179

\$ 1,000,000.00

Total Bruto	1,000,000.00
Total a Pagar	1,000,000.00

Observaciones: Pago realizado en Sep/23/2023 Gr. 3
Saldo pendiente por cancelar Ruta Septiembre \$10.004

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764051987455 aprobado en 20230718 prefijo c desde el número 8140 al 10000 Vigencia: 6 Meses**

No responsable de IVA - Actividad Económica 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Tarifa 7
CUFE: a275631e4bb33b759a99dd576b69d37213d79e55c0de49768977c1da63ec3a40379825213e10521f8603562327ffc80d



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu producto. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online COLEGIO FERVAN

Nro. de factura: 14615

Descripción del pago: Jerónimo Gómez

Nro. de referencia: 186.84.22.116

Nro. de
comprobante: **0000081213**

Valor pagado: **\$ 1,010,000.00**

Producto: *******1001 -
Ahorros /
Bancolombia A la
mano - Cuenta de
Ahorro**

diegodfgp@hotmail.com



**Contrato de Arrendamiento de Vivienda
Urbana.
CARRERA 10 No. 15 D – 27 CASA 2. TIERRA
LINDA ETAPA I.**

DATOS DE LAS PARTES		
Nombre del Arrendador	DIEGO FERNANDO GOMEZ PICO	
Identificación del arrendador	81.754.498 DE NOCAIMA	
Fiador del Arrendador	HERMES ELICIO PINZÓN VANEGAS	
Identificación del Fiador	79.114.117 DE NOCAIMA	
Dirección de la Propiedad del Fiador	CARRERA 6 No. 13-49 BARRIO LOS LAURELES FACATATIVÁ	
Número de Matrícula Inmobiliaria y Cedula Catastral	156-19079	
Nombre del arrendatario	ANGELA ELIZABETH SANCHEZ ZAPATA	
Identificación del arrendatario	35.529.992 DE FACATATIVÁ	
DATOS DEL INMUEBLE		
Dirección Inmueble	CARRERA 10 No. 15 D – 27 CASA 2	
Barrio de ubicación del inmueble	TIERRA LINDA ETAPA I	
Ciudad	FACATATIVÁ CUNDINAMARCA	
El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
El inmueble cuenta con disponibilidad de los siguientes servicios públicos:	Agua: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Gas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Energía Eléctrica: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Teléfono: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
	Internet: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: _____
VALOR		
Valor del Canon	UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE - MENSUALES (\$1.200.000)/ MES	
Término del Contrato:	Fecha de Inicio del Contrato	10 DE ENERO DE 2022
	Fecha de terminación del Contrato	09 DE ENERO DE 2023
La cuota de administración hace parte del Canon	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/>	
El giro debe hacerse a nombre de	ANGELA ELIZABETH SANCHEZ ZAPATA	
Tipo de cuenta	Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input checked="" type="checkbox"/> (marque con una x)	
Número de cuenta	4782 6000 6703	
Banco en donde se consigna	BANCO DAVIVIENDA	

Condiciones Generales

Los celebrantes, por una parte, el señor(a) **DIEGO FERNANDO GOMEZ PICO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **81.754.498 DE NOCAIMA**, con domicilio principal en la ciudad de Facatativá, quien para todos los efectos de este contrato se denominará en adelante **EL ARRENDADOR**, y de otra parte el señor (a) **ANGELA ELIZABETH SANCHEZ ZAPATA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **35.529.992 DE FACATATIVÁ**, quien para todos los efectos de este contrato se denominarán **EL ARRENDATARIO**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en la **CARRERA 10 No. 15 D – 27 CASA 2 CONJUNTO TIERRA LINDA ETAPA I**, que se regirá por lo establecido en el Código Civil Colombiano, sus normas concordantes y las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- OBJETO. Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el goce del inmueble, obligándose éste a pagar a aquel un canon de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **VIVIENDA** de él y su familia.

El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble:

Dirección Inmueble	CARRERA 10 No. 15 D – 27 CASA 2	
Barrio de ubicación del inmueble	CONJUNTO TIERRA LINDA ETAPA I,	
Ciudad	FACATATIVÁ CUNDINAMARCA	
El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)	
El inmueble cuenta con disponibilidad de los siguientes servicios públicos:	Agua: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)	Gas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)
	Energía Eléctrica: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)	Teléfono: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)
	Internet: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (marque con una x)	Otros: _____

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor mensual del canon por concepto de arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS MCTE MENSUALES (\$1.200.000)/ MES, que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** en su totalidad de la siguiente manera: a) El primer giro se efectuará a la firma del presente contrato.
b) Del segundo giro en adelante se realizará los cinco (5) primeros días a partir del día 10 de mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí previstos se realizarán a la orden de **ANGELA ELIZABETH SANCHEZ ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **35.529.992 DE FACATATIVÁ** en la cuenta de Corriente No. 4782 6000 6703 de Banco Davivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. **EL ARRENDADOR**, mediante el presente contrato se obliga a conceder al **ARRENDATARIO** el uso y goce del bien inmueble descrito destinado a vivienda, junto con los demás elementos que figuran en el inventario que para todos los efectos legales hacen parte del presente contrato.

QUINTA.- SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al **ARRENDATARIO** y hasta la fecha de su entrega al **ARRENDADOR**, serán a cargo del **ARRENDATARIO** el pago de los servicios públicos con los que cuenta el Inmueble, de acuerdo a las respectivas facturas. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de solicitar mensualmente al **ARRENDATARIO** los recibos con la constancia de pago de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por **EL ARRENDATARIO** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el **ARRENDATARIO**, deberá ser previamente autorizado por el **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **ARRENDATARIO** no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato,

pudiendo el **ARRENDADOR** darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, el incumplimiento de los pagos de servicios públicos a cargo del **ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel el pago oportuno de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión, en caso de la suspensión o retiro.

SEXTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y el valor de la cuota de administración hace parte del canon de arrendamiento. El **ARRENDADOR** se obliga a cancelar el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato aprobada por la asamblea de copropietarios, dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de DOCE (12) meses contados a partir del 10 DE ENERO DE 2022.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el término del contrato de arrendamiento **NO** se prorrogará automáticamente y su vigencia terminará el día 09 DE ENERO DE 2023.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato a nombre del **ARRENDADOR**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato en la **CLAUSULA TERCERA**. 2. Adjuntar los documentos de identificación del fiador, así como del inmueble de su propiedad. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, **EL ARRENDATARIO** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 4. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar de conformidad con lo aquí establecido. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal en los casos aplicables y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 6. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo, realizando la pintura general del inmueble y poniéndolo a disposición del **ARRENDADOR**. 7. Gozar del inmueble según los términos de éste contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios públicos. 2. Mantener en el inmueble los servicios Públicos y demás cosas o elementos determinados en el inventario, en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de éste contrato. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Suministrar al **ARRENDATARIO** copia del presente contrato con firmas originales, en un plazo máximo diez (10) días, contados a partir de la suscripción del mismo. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del Arriendo, y las locativas solo cuando éstas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o se deriven de la mala calidad de la vivienda o de los materiales utilizados en el inmueble arrendado. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro IV del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA.- RECIBO Y ESTADO. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el

inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR**.

Parágrafo: Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido que deterioren en forma inusual la calidad del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**, durante su tenencia, serán de su cargo y **EL ARRENDADOR** estará facultado para hacer las refacciones por su cuenta y posteriormente reclamar su valor hasta por el monto de un canon mensual al **ARRENDATARIO**. Se realizará un depósito inicial de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) por parte del **ARRENDATARIO** a la firma del presente contrato para realizar dichas refacciones.

DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el **ARRENDATARIO** al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del **ARRENDADOR** para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN. El **ARRENDATARIO** no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**. En caso de contravención, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble.

DÉCIMA TERCERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El **ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo del **ARRENDATARIO** las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

DÉCIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, se procederá de acuerdo a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 820 de 2003 y las demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR:
Son

causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon de arrendamiento, dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del **ARRENDATARIO** en actuaciones que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del **ARRENDATARIO**. 6. La violación por el **ARRENDATARIO** a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Son causales para que el

ARRENDATARIO pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:
1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del **ARRENDADOR** o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el **ARRENDATARIO** podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como **ARRENDATARIO**. 2. La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el **ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de derechos reconocidos al **ARRENDATARIO** por la Ley o contractualmente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo en cualquier tiempo este contrato sin que se ocasione pago de indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que en cualquier momento podrán suspender el contrato, buscando que no se generen perjuicios económicos a las partes.

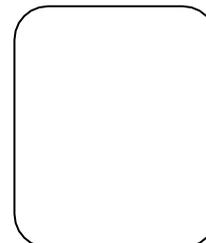
Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato indican sus respectivas direcciones.

Para constancia se firma por las partes, quienes declaran que han recibido copia del presente contrato, a los 10 DIAS DE JULIO DE 2022.

EL ARRENDADOR

Nombre:
C.C. No. :
Dir. Notificación:
Ciudad:
Celular:
E-Mail:

Firma _____
C.C. _____

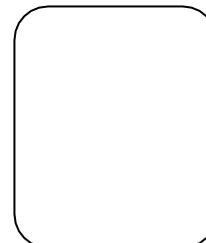


Huella índice derecho

EL ARRENDATARIO

Nombre:
C.C. No. :
Dir. Notificación:
Ciudad:
Celular:
E-Mail:

Firma _____
C.C. _____

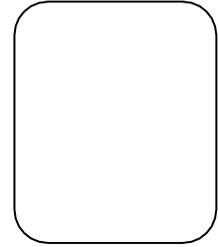


Huella índice derecho

EL FIADOR

Nombre:
C.C. No. :
Dir. Notificación:
Ciudad:
Celular:
E-Mail:

Firma
C.C.



Huella índice
derecho

ARRIENDO CASA FACATATIVA

ENERO


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093942
14 Ene 2023 - 06:53 p.m.

Producto origen 

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3213063693

Valor enviado
\$ 700.000,00


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098338
14 Ene 2023 - 06:59 p.m.

Producto origen 

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0354**

Producto destino

Nequi
3213063693

Valor enviado
\$ 600.000,00

FEBRERO


¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098338
14 Ene 2023 - 06:59 p.m.

Producto origen 

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0354**

Producto destino

Nequi
3213063693

Valor enviado
\$ 600.000,00

Detalle del movimiento

 Envío Realizado

Para
ANGELA SANCHEZ

Referencia
M3193174

Número Telefónico
3213063693

Fecha
6 de febrero de 2023, 3:43 p.m.

¿Cuánto?
\$ 166.000,00

¿De dónde salió la plata?

 **Disponible**
\$ 166.000,00

Listo

MARZO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092530 06 Mar 2023 - 12:59 p.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 1.000.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098937 07 Mar 2023 - 07:15 a.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 300.000,00	

ABRIL



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093841 02 Abr 2023 - 12:31 p.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 1.000.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091474 05 Abr 2023 - 07:10 p.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 300.000,00	

MAYO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093106
5 May 2023 - 12:24 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3213063693

Valor enviado
\$ 1.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094880
6 May 2023 - 09:24 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Nequi
3213063693

Valor enviado
\$ 300.000,00

JUNIO



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000082525
7 Jun 2023 - 10:20 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***1001**

Producto destino

Angela Sanchez
BANCO DAVIVIENDA
478260006703

Valor enviado
\$ 1.300.000,00

Descripción

Referencia
Pago renta junio

JULIO

DAVIVIENDA

HERMES JULIAN PINZON

A otras cuentas Davivienda
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****5105

Cuenta destino
ANGELAELIZ SANCHEZ
Corriente
****6703

Monto **\$1,300,000**

Fecha y hora
08/07/2023, 6:36 p.m.

Número de aprobación
361480

Costo de la transacción **\$0**

AGOSTO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095928 8 Ago 2023 - 12:16 a.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 1.000.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099847 9 Ago 2023 - 08:55 a.m.	
Producto origen	
Cuenta de Ahorro Ahorros *1001	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 300.000,00	

SEPTIEMBRE



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099980 5 Sep 2023 - 06:19 p.m.	
Producto origen	
Cuenta Ahorros *5809	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 1.000.000,00	



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096109 10 Sep 2023 - 06:59 a.m.	
Producto origen	
Cuenta Ahorros *5809	
Producto destino	
Nequi 3213063693	
Valor enviado \$ 300.000,00	



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 07/11/2023 - 12:19:46
Recibo No. S000829321, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7pbB9WeNMk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ROSSY DAYANNA BONILLA BERNAL
Identificación : CC. - 1070953168
Nit : 1070953168-3
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 88574
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 1 VIA MANCILLA CASA 1 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL BOSQUE
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : tatastar16@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3102070361
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 1 VIA MANCILLA CASA 1 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL BOSQUE
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : tatastar16@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3102070361
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4799
Actividad secundaria Código CIIU: S9609
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Director de yambal

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.400.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.400.000,00
Pasivo corriente: \$0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 07/11/2023 - 12:19:46
Recibo No. S000829321, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7pbB9WeNMk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.400.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.400.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1.400.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.400.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4799.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 07/11/2023 - 12:19:46
Recibo No. S000829321, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7pbB9WeNMk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Contador Publico
Natalia Gisselle Rincón Alonso TP: 254244-T

A QUIEN CORRESPONDA

Natalia Gisselle Rincón Alonso, contador público, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.070.970.829 de Facatativá, certifica que el Sr Diego Fernando Gómez Pico portador de la cedula de ciudadanía No 81754498 de Facatativá quien está Ubicado en la ciudad de Bogotá y se desempeña como trabajador Independiente.

De su actividad económica percibe la cantidad entre \$ 3.000.000 a \$ 3.500.000 pesos m/cte. mensuales dentro del mes de enero a la fecha.

Este análisis se realizo en base a los ingresos mensuales percibidos legales, donde se constato que los ingresos mensuales son correctos y sin errores.

Cordialmente:



Natalia Gisselle Rincón Alonso

Contador Publico

Especialista en revisoría Fiscal y Auditoría Externa U. Libre de Colombia

TP: 254244-T

NOTARIA UNICA
CIRCULO DE FACATATIVA
DOCUMENTO AUTENTICADO A
SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA UNICA
CIRCULO
DE LA MESA
MESA CUNDINAMARCA

825

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C. 23 de mayo de 2023.

ARRENDADOR: JUAN NICOLAS VALDERRAMA OVIEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.129.146

APODERADO: WILLIAM EDUARDO VALDERRAMA DELGADILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.743.

ARRENDATARIO No. 1: DIEGO FERNANDO GOMEZ PICO identificado con la cedula de ciudadanía No. 81.754.498

ARRENDATARIO No. 2: HERMES JULIAN PINZON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.970.024

DEUDOR SOLIDARIO: HERMES ELICIO PINZÓN VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.114.117

FECHA DE INICIACIÓN: 1 DE JUNIO DE 2023

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE MAYO DE 2024

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente contrato el (los) **ARRENDADOR (ES)** concede(n) el goce del inmueble que más adelante se identifica al (los) **ARRENDATARIO (S)**, obligándose(n) éste (estos) a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo **EXCLUSIVAMENTE** para la **VIVIENDA** de él (ellos) y de los miembros de su familia relacionados en el anexo No. 1, el cual hace parte integrante del presente contrato. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la ley 820 de 2003 y demás normas vigentes que lo complementen, modifiquen o sustituyan.....

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **BOGOTA D.C. CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO PARK PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 54B # 175 - 30, TORRE 2, APARTAMENTO 0709, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-20885902. LINDEROS GENERALES:** por el ORIENTE: ÁREA COMÚN CONSTRUIDA, OCCIDENTE: VACÍO SOBRE ÁREA COMÚN LIBRE, NORTE: APARTAMENTO 0710, SUR: APARTAMENTO 0708. **LINDEROS ESPECIALES:** por el CENIT: CUBIERTA, NADIR: APARTAMENTO 0609.....

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto de este contrato, que incluye el valor de la administración, es la suma de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.380.000)**, que el (los) **ARRENDATARIO (S)** se obliga a pagar al (los) **ARRENDADOR (ES)** en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS del (los) **APODERADO** en el BANCO DAVIVIENDA No. 457400168771, Daviplata 3102094538 o Nequí 3102094538 y a entregar personalmente o enviar por correo electrónico o por chat el comprobante de consignación al (los) **ARRENDADOR (ES)** y/o al **APODERADO** a la dirección electrónica valderramaw@hotmail.com o clalexoviedo@hotmail.com respectivamente o al número de celular 3102094538. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia del (los) **ARRENDADOR (ES)** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el (los) **ARRENDADOR (ES)** podrá (n) dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el (los) **ARRENDATARIO (S)** renuncia (n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley; (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).....

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al (los) **ARRENDATARIO (S)** y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (los) **ARRENDADOR (ES)**, estarán a cargo del (los) **ARRENDATARIO (S)** el

CIRCULO DE FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERMANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y OCHO
CUNDINAMARCA

3ra
EL CIRCULO
ANTONIO
EZ CATANO
TARIO
CUNDINAMARCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO
DE LA MESA
CUNDINAMARCA

61
CUNDINAMARCA
O DE BOGOTÁ

derechos de todos los vecinos. 5. Entregar el inmueble en el mismo estado en que le (s) fue entregado el inmueble objeto del contrato cuando el mismo se termine por vencimiento o por alguno de los incumplimientos previstos en este contrato.....

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE (L) (LOS) ARRENDADOR (ES): 1. Entregar al (los) **ARRENDATARIO (S)** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.....

DÉCIMA PRIMERA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con no menos de tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías y estipulaciones de este contrato.....

DÉCIMA SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO: El (los) **ARRENDATARIO (S)** declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá (n) al (a los) **ARRENDADOR (ES)**. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del (los) **ARRENDATARIO (S)**, durante su tenencia, serán de su cargo y el (los) **ARRENDADOR (ES)** estará (n) facultado (s) para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al (los) **ARRENDATARIO (S)**. El (Los) **ARRENDADOR (ES)** estará (n) obligado (s) a realizar las reparaciones necesarias (Artículo 1985 del Código Civil). **PARAGRAFO:** Como constancia del estado en que se entrega el inmueble se realizará una acta de entrega la cual hará parte integrante del presente contrato, junto con sus correspondientes fotografías.....

DÉCIMA TERCERA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el (los) **ARRENDATARIO (S)** al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del (los) **ARRENDADOR (ES)** para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.....

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del (los) **ARRENDATARIO (S)** dará derecho al (los) **ARRENDADOR (ES)**, para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio, ni de requerimientos previstos en la Ley. El (los) **ARRENDATARIO (S)**, renuncia (n) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la causación establecida en el Artículo No. 2035 del Código Civil.....

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del (los) **ARRENDATARIO (S)** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del (los) **ARRENDADOR (ES)** por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el (los) **ARRENDADOR (ES)** para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble, sin necesidad que se le hagan al (los) **ARRENDATARIO (S)** los requerimientos a que se refiere el Artículo 2035 del Código Civil a los cuales renuncia en forma expresa. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el (los) **ARRENDADOR (ES)** podrá (n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al (los) **ARRENDATARIO (S)** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**. **PARÁGRAFO:** Si el (los) **ARRENDATARIO (S)** o **ARRENDADOR (ES)** promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas deberá (n) pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente, de acuerdo con el Artículo 24 numeral 4 de la ley 820 de 2003.....

DÉCIMA SEXTA.- REQUERIMIENTOS: El (Los) **ARRENDATARIO (S)** Y **DEUDORES SOLIDARIOS** que suscriben este contrato, renuncia (n) expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos son los artículos 1591 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: El (Los) **ARRENDATARIO (S)** no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del (los) **ARRENDADOR (ES)**. En caso de contravención, el (los)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
NOTARIA TERCERA DE FACUATIVA
MANUEL ANTONIO HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
NOTARIA SESENTA Y OCHO
3



en el presente contrato. El (Los) **ARRENDADOR (ES)** podrá (n) negarse a recibir el inmueble arrendado del que trata este contrato si considera que existen requerimientos pendientes de cumplimiento por parte del (los) **ARRENDATARIO (S)**, y que en este caso el precio del arrendamiento seguirá corriendo a cargo del (los) **ARRENDATARIO (S)** y su responsabilidad subsistirá para todo efecto aun después restituido el inmueble mientras que la parte arrendadora no haya finiquitado por escrito el presente contrato declarando a paz y salvo al (los) **ARRENDATARIO (S)** por todo concepto.....

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS: El (Los) **ARRENDATARIO (S)** pagará (n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, durante su ejecución, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga llegado el caso.....

VIGÉSIMA QUINTA. El (Los) **ARRENDATARIO (S)**, permitirá (n) en cualquier tiempo las visitas que el (los) **ARRENDADOR (ES)** o sus representantes con previa exhibición de la autorización, tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés.....

VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD HORIZONTAL. El (Los) **ARRENDATARIO (S)** declara conocer que el inmueble objeto del presente contrato hace parte de una Agrupación Residencial sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, según con lo estipulado por la Ley 675 DE 2001 y demás normas que la reglamente, modifiquen o adicionen, y se somete al cumplimiento del mismo y de todas las normas que a través de las diferentes instancias que el mencionado régimen establece.....

Para constancia se firma por las partes, a los 23 días del mes de mayo del año 2023, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2003, a continuación suscriben este contrato y proceden a indicar sus respectivas direcciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATIMA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

FIRMA DEL ARRENDADOR

NOMBRE: JUAN NICOLAS VALDERRAMA OVIEDO.
C.C. No: 1.019.129.146

Dirección de Notificación: CRA 2 #11-47 CASA 4 Ciudad: Cota/Cundinamarca
Teléfono Celular: 3102094538 Correo Electrónico: valderramaw@hotmail.com

FIRMA APODERADO Y TESTIGO

NOMBRE: WILLIAM EDUARDO VALDERRAMA DELGADILLO
C.C. No: 79.157.743

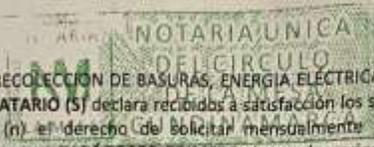
Dirección de Notificación: CRA 2 #11-47 CASA 4 Ciudad: Cota/Cundinamarca
Teléfono Celular: 3102094538 Correo Electrónico: valderramaw@hotmail.com

FIRMA ARRENDATARIO No. 1.

Diego Gómez
NOMBRE: DIEGO FERNANDO GOMEZ PICO
C.C. No: 81.754.498

Dirección de Notificación: Cra # 13-49 Ciudad: Facatima
Teléfono Celular: 3502305001 Correo Electrónico: diego@hotmail.com





pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL de acuerdo con la respectiva facturación. El (Los) **ARRENDATARIO (S)** declara recibidos a satisfacción los servicios públicos mencionados, El (Los) **ARRENDADOR (ES)** se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente al (los) **ARRENDATARIO (S)** los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el (los) **ARRENDATARIO (S)** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o sustuario al que pretenda acceder el (los) **ARRENDATARIO (S)**, deberá (n) ser previamente autorizado por el (los) **ARRENDADOR (ES)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el (los) **ARRENDATARIO (S)** no paga (n) oportunamente los servicios públicos señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (los) **ARRENDADOR (ES)** darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a favor del (los) **ARRENDATARIO (S)**, el (los) **ARRENDADOR (ES)** queda (n) facultado (s) para exigir de aquél (aquellas) el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden y/o retiran el contador, serán de cargo del (los) **ARRENDATARIO (S)** el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su re-conexión. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del (los) **ARRENDATARIO (S)** a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO QUINTO:** El (Los) **ARRENDATARIO (S)**, ha (n) recibido las cañerías, desagües, como también las instalaciones redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado, en buen estado de funcionamiento y no puedo (podemos) hacer ninguna modificación de ellas, además seré (mos) responsable (s) ante las empresas respectivas por la violación de sus reglamentos por daños que pudiera (mos) causar en las instalaciones o aparatos. **PARAGRAFO SEXTO:** Para la entrega del inmueble al momento de la terminación del contrato por parte del **ARRENDATARIO (S)** al **ARRENDADOR (ES)**, el primero se obliga con el segundo a entregarle un depósito por un monto igual a la sumatoria de los promedios de las últimas tres facturas de cada uno de los servicios públicos, valor que se multiplicará por el número de periodos de facturación entre el último y hasta la fecha de entrega o proporcional a la fracción en días.

QUINTA.- VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del día 1 de Junio de 2023 y hasta el 31 de Mayo de 2024.

SEXTA.- PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el (los) **ARRENDATARIO (S)** se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

SEPTIMA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prórrogas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del (los) **ARRENDADOR (ES)**, en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

OCTAVA.- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios entre **ARRENDADORES** y los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios entre **ARRENDATARIO (S) Y DEUDORES SOLIDARIOS**.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE (L) (LOS) ARRENDATARIO (S): 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en la forma estipulada en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el (los) **ARRENDATARIO (S)** deberá (n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que hay lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas que expida el gobierno en protección de los

BOGOTÁ, D. C. 15 DE JUNIO DE 2023
 TERCERA DE FACULTAD
 CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
 NOTARIO

NO
 DE
 DE
 INDI





ARRENDADOR (ES) podrá (n) dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El (Los) ARRENDATARIO (S) autoriza (n) y acepta (n) cualquier cesión que haga el (los) ARRENDADOR (es) del presente contrato, pero no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al (los) ARRENDATARIO (S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.....



DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El (Los) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el (los) ARRENDATARIO (S) pueda (n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR (ES) o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de (los) ARRENDATARIO (S) las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien

DÉCIMA NOVENA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de los partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del (los) ARRENDATARIO (S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) repetir lo pagado contra el (los) ARRENDATARIO (S) por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.....

VIGÉSIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble por un periodo superior a los dos (2) meses, el (los) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente para que el (los) ARRENDADOR (ES) o cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS o quien lo (s) represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba (n) la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.....

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN: El (LOS) ARRENDATARIO (S) y sus DEUDORES SOLIDARIOS autoriza (n) expresamente al (los) ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEUDORES SOLIDARIOS: Son deudores solidarios del presente contrato, quienes suscriben como tales el presente contrato con su firma autentica y numero de cedula, quienes se declaran deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el (LOS) ARRENDATARIO(S) indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni (LOS) ARRENDATARIO(S) del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente el (LOS) ARRENDATARIO(S) y sus respectivos causahabientes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDORES SOLIDARIOS podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula VIGÉSIMA de este documento. Para este exclusivo efecto el (LOS) ARRENDATARIO(S) otorga poder amplio y suficiente a los DEUDORES SOLIDARIOS en este mismo acto al suscribir el presente contrato.....

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el (los) ARRENDATARIO (S) o DEUDOR SOLIDARIO deberá (n) entregar el precitado inmueble al (los) ARRENDADOR (ES) en forma personal o a quien éste (estos) autorice (n) para recibirlo, conforme al inventario inicial, en el mismo estado en el que se recibió a la celebración del contrato de arrendamiento, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el (los) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACUNDIA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Escuela De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Facatativa



El futuro
es de todos

Ministerio de
Protección Familiar

Facatativa, Cundinamarca

Ciudad de Rosy Dayana Bonilla Bernal

REFERENCIA: CITACION PROCESO CONCILIABLE custodia, visitas y cuota alimentaria
A FAVOR DE: Jeronimo Gomez Bonilla y Thiago Gomez Bonilla SIM 218563353

Procedimiento Central Salud:

En atención a su solicitud registrada en nuestro sistema de información bajo el número radicado del asunto y dada su voluntad para ser atendido por CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE ubicado en las instalaciones del ICBF Centro zonal Facatativa, sírvase comparecer a las instalaciones del Centro zonal Facatativa- ICBF, ubicado en la Carrera 6 # 3-28 Barrio Chapinero, Facatativa - Cundinamarca en el 5 de Julio de 2023, inicia a las 2:30 PM y Termina a las 3:30 pm (Ver archivo anexo).

En día de la citación debe presentarse con la persona citada y debe allegar debe allegar fotocopia de los siguientes documentos: Registro Civil, Tarjeta de Identidad, Certificado o último Boletín académico, Carné de Vacunación, Carné de nacimiento, y desarrollo, Afiliación a Salud, Cédula de Ciudadanía de los padres y Recibo público.

De igual manera se considera pertinente mencionar, Señor (a) Patrocinario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional a través del CA más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 840 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de cohiber el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que, para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

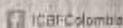
Agradecemos su atención para que pronto se presente con el consultor jurídico: Juan Pablo Mora Contreras

Por la demás, si requiere información de programas, trámites y servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), presentar inquietudes, quejas, reclamos, sugerencias o si desea reportar presunta vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar de 24 horas del día a través de nuestros canales: información y de atención: línea 141; línea gratuita nacional: 01-800091-8080; videollamada; chat; WhatsApp: 320-8555450 y 320-2381085; puntos de atención (Direcciones regionales y Centros Zonales) en los horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jerida@icbf.gov.co.

Coordinador

Diana Jozzer Ballester Torres
Coordinadora
ICBF Centro Zonal Facatativa

Centro de Atención Ciudadana y Atención al Ciudadano - Centro Zonal Facatativa
Carrera 6 # 3-28 Barrio Chapinero, Facatativa - Cundinamarca
Teléfono: 4377630



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 6 #3 - 28 Facatativa, Cundinamarca barrio Chapinero
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONTESTACION DEMANDA EXP 2023-226

T&G Abogados <tygabogadoscol@gmail.com>

Mié 8/11/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA DIEGO F. GOMEZ P..pdf; CONTRATO NUEVO CONTRATO DOMICILIO.jpeg; CONTRATO NUEVO CONTRATO DOMICILIO.-2.jpeg; CONTRATO NUEVO CONTRATO DOMICILIO.-4.jpeg; CONTRATO NUEVO CONTRATO DOMICILIO.-1.jpeg; CONTRATO NUEVO CONTRATO DOMICILIO.-3.jpeg; REQUERIMIENTO ICBF.jpeg;

Buenas tardes

Adjunto subsanacion demanda + excepciones

Cordialmente,

Teresa Gonzalez

T&G Abogados

Teléfono: 3192115781

Dirección: Calle 72 # 70-35, Oficina S10, piso 3

Instagram: [tygabogadoscol](https://www.instagram.com/tygabogadoscol/)

Facebook: <https://www.facebook.com/tygabogadoscol/>